



CAUSA No. 0045-11-AN

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Vistos.- Quito D. M., 20 de octubre del 2011.- Las 08h45.- La Sala de Admisión mediante providencia dictada el día 31 de agosto del 2011, y notificada el día veinte de septiembre del mismo año, aceptó al trámite la acción de incumplimiento signada con el número 0045-11-AN, deducida por el señor Miguel Ángel Valdivieso Valencia, en contra de la Cámara Construcción de Quito y del árbitro de esta institución Dr. Byron Ayala Custode, la cual tiene su origen en la acción extraordinaria de protección que propuso impugnando el laudo dictado dentro del juicio arbitral No. 009-2009 que le sigue en contra de la compañía CONTASIS S. A., mediante la cual solicitó el cumplimiento de la norma contenida en el inciso primero del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de que la Corte Constitucional ordene al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de la Construcción de Quito la remisión del expediente del juicio arbitral No. 009-2009, para que sea adjuntado a la acción extraordinaria de protección presentada en esta Corte.- En tal virtud, avoco conocimiento de dicha causa de conformidad con lo previsto en el Art. 27 del Régimen de Transición incluido en la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008 y en la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 del 22 de octubre del 2008.- En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se dispone: 1.- Notificar, mediante oficio, con las copias de la demanda y esta providencia, al Presidente de la Cámara de la Construcción de Quito, al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de la Construcción de Quito, y al Dr. Byron Ayala Custode, árbitro de este Centro, en el lugar señalado en la demanda, a fin de que en el término de cinco días, emitan un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento que se demanda, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 164 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previniéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; 2) Notificar con la copia de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; 3.- Notificar con esta providencia, al señor Miguel Ángel Valdivieso Valencia, en el casillero judicial No. 4703, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; y, 4.- Convocar a las partes para el día martes quince de noviembre del 2011, a las 11h30, con el objeto de que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución, en relación con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor M. Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el

Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Notifiquese

Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito D. M., 20 de octubre del 2011.-

Ab. Victor M. Rumani Torres SECRETARIO DEL DESPACHO